



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### QUINTAS.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El art. 11 del decreto de 21 de Mayo último, dado en armonia con el espíritu de la ley de 29 de Marzo anterior, previene que para la entrega de los quintos en caja se presenten en la capital de la provincia todos los mozos declarados soldados, así para el ejército permanente como para la segunda reserva. S. A. el Regente del Reino, sin embargo, reservándose para tiempo oportuno la ejecucion entera del citado artículo, solícito siempre por el mayor bien de sus administrados; en la imperiosa necesidad además de realizar la quinta de este año en el plazo señalado por el art. 6.º del referido decreto, y en su vivo deseo de hacer menos

sensible á los pueblos la falta de brazos en una época en que todos se ocupan en las faenas de la recoleccion, ha dispuesto que para la próxima entrega de los quintos en caja se atenga V. S. estrictamente á las prescripciones que siguen:

1.º Queda en suspenso la ejecucion de una parte del art. 11 del decreto de 21 de Mayo próximo, y en su virtud la operacion del reconocimiento y juicio de exenciones ante la Diputacion provincial comprenderá únicamente á los quintos que deban ingresar en el ejército permanente, llevándose á cabo dentro del plazo que señala el art. 6.º del citado decreto.

2.º A tenor de lo que se dispone en el art. 102 de la ley de 30 de Enero de 1856, se presentarán en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados, y en calidad de

suplentes aquellos que en el sorteo hayan obtenido números más bajos entre los designados hoy por los Ayuntamientos como soldados de la segunda reserva.

3.ª Para el cumplimiento de lo que previene el art. 7.º del referido decreto de 21 de Mayo, procurará V. S. que no se aglomere en la capital de la provincia si no el número de mozos necesario, por medio de una acertada y cuidadosa distribución de los días que se designe á cada pueblo para verificar la entrega de su cupo respectivo.

4.ª Si por virtud de los acuerdos de la Diputación provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan para ante el Ministerio de la Gobernación, quedasen exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia, con arreglo á la prescripción 2.ª de esta circular.

5.ª Los artículos 9 y 10 del decreto de 21 de Mayo último tendrán efecto únicamen-

te respecto de los quintos que determina la prescripción 2.ª anteriormente citada.

6.ª Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta circular comunicará V. S. al Ministerio de la Gobernación haberla publicado por *Boletín extraordinario* para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, encargando á V. S., por último, que adopte las medidas más conducentes á la realización ordenada y completa del ingreso de los quintos en caja en la forma que se previene, y en el improrogable plazo del 22 de este mes al 15 de Julio próximo.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Lo que comunico á V. para su conocimiento y ejecución en la parte que le toca, fijando principalmente su atención en lo que prescriben las reglas 2.ª y la 5.ª, referente esta última á la manera de cumplir los artículos 9 y 10 del decreto de 21 de Mayo último.

Zaragoza 14 de Junio de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

recibe á los pueblos la falta de plazos en una época en que todos se ocupan en las tareas de la recolección, ha dispuesto que para la próxima entrega de los quintos en caja se aplique V. S. estrictamente á las prescripciones que siguen:

1.ª Queda en suspenso la ejecución de una parte del art. 11 del decreto de 21 de Mayo próximo, y en su virtud la operación del reconocimiento y juicio de exenciones ante la Diputación provincial comprenderá únicamente á los quintos que deban ingresar en el ejército permanente, llevándose á cabo dentro del plazo que señala el artículo citado decreto.

S. A. tenor de lo que se dispone en el art. 102 de la ley de 30 de Enero de 1856, se presentarán en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados, y en calidad de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

QUINTAS

REGULADO 1.º - CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de ayer me dio lo que sigue: «El art. 11 del decreto de 21 de Mayo último, dado en armonía con el espíritu de la ley de 30 de Marzo anterior, previene que para la entrega de los quintos en caja se presenten en la capital de la provincia todos los mozos declarados soldados así para el ejército permanente como para la segunda reserva. S. A. el Regente del Reino, sin embargo, reservándose para tiempo oportuno la ejecución entera del citado artículo, solicitó siempre por el mayor bien de sus administrados; en la impetuosa necesidad de más de realizar la quinta de este año en el plazo señalado por el art. 6.º del referido decreto, y en su vivo deseo de hacerlos